

Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas

I.- OBJETO.

El objeto del presente es establecer las premisas, pautas y el procedimiento para el cálculo y determinación de las DDA correspondientes a un período estacional, a fin de expresarlas en Pesos (\$) por metro cúbico (m³) e incorporarlas a los Cuadros Tarifarios del período estacional siguiente, conforme lo establecido en el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD).

II.- DEFINICIONES.

Los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento de Servicio de Distribución, las cuales tienen preeminencia sobre el presente.

Precios de compra: son los precios pagados por las Prestadoras para comprar y/o adquirir gas para sus Usuarios.

DDA: son las Diferencias Diarias Acumuladas conforme se encuentran establecidas en el Numeral 9.4.2.5. de las RBLD.

Monto de Diferencia Mensual: es el resultado de la Suma de Gas Comprado menos la Suma de Gas Vendido (según se definen estos términos a continuación), calculado separadamente por cada mes del período estacional en análisis.

Monto de Diferencia Mensual Actualizado: es el Monto de Diferencia Mensual actualizado conforme lo indicado en el Punto [IV.6] del presente.

Precios de venta: son los precios incluidos en los Cuadros Tarifarios aprobados previamente por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para el período estacional en análisis, contemplando toda modificación del precio antes indicado vigente normativamente a los fines del presente procedimiento, considerando asimismo las DDA y componente Gas Retenido incluidos en los Cuadros Tarifarios.

Procedimiento: es el presente procedimiento de cómputo y determinación de DDA.

Suma o Monto de Gas Comprado: es la suma o monto expresado en Pesos (\$) efectivamente pagado por las Prestadoras para comprar y adquirir el Volumen de Gas Comprado, una vez verificado y validado por el ENARGAS.

Suma o Monto de Gas Vendido: es la suma o monto expresado en pesos (\$) verificado y validado por el ENARGAS resultante de la multiplicación del Volumen de Gas Vendido por el/los Precio/s de venta, considerando las DDA y componente Gas Retenido incluidos en los Cuadros Tarifarios.

Volumen de Gas Comprado: es el volumen de gas expresado en metros cúbicos (m³) equivalente al Volumen de Gas Inyectado con la detracción del Gas Natural No

Contabilizado verificado y validado por el ENARGAS, y relevante a los fines del cómputo y determinación de las DDA.

Volumen de Gas Inyectado: es el volumen de gas expresado en metros cúbicos (m3) comprado y adquirido por las Prestadoras, informado al ENARGAS y controlado, verificado y validado por éste según los contratos, operaciones y/o transacciones debida y regularmente informadas conforme a las pautas, premisas y principios regulatorios y normativos aplicables y el presente Procedimiento.

Volumen de Gas Vendido: es el volumen de gas expresado en metros cúbicos (m3) entregado y facturado por las Prestadoras a los usuarios, que deberá ser informado al ENARGAS de manera desagregada según se indica en el presente Procedimiento, para su verificación y validación por el ENARGAS.

Usuarios: a los fines de este procedimiento de cómputo y determinación de DDA, son los usuarios de servicio completo de las Prestadoras.

Prestadoras: Son las Licenciatarias del Servicio de Distribución y Redengas S.A.

III.- PAUTAS, PREMISAS Y PRINCIPIOS.

III.1. Contabilidad Diaria y Mensual. Deber de Informar.

III.1.1. Las Prestadoras deberán llevar una contabilidad diaria y mensual e informar al ENARGAS: **(i)** los Precios de Compra correspondientes a los volúmenes de gas comprados y/o adquiridos con destino a los usuarios, desagregados por: precio, cuenca de origen, productor o proveedor, contrato, transportista y subzona tarifaria de destino; **(ii)** las sumas o montos correspondientes a la venta de gas, desagregados por: Precios de venta, subzona tarifaria, categoría de usuario y/o toda otra clasificación a atenderse mediante el mecanismo de DDA.

III.1.2. En caso de que esta información no sea provista por la Prestadora, en particular en lo referido a los Precios de compra, a los fines del presente procedimiento se considerarán los volúmenes de compra como no pagados.

III.1.3. Las Prestadoras deben presentar la información al ENARGAS antes del día quince (15) del mes calendario anterior al inicio del período estacional siguiente, con la correspondiente documentación respaldatoria, conforme los protocolos y/o requerimientos que realicen las unidades organizativas del ENARGAS. Ello, sin perjuicio de una adecuada estimación a fin de presentarse en los procedimientos públicos de participación ciudadana, la que deberá estar disponible con una antelación mínima de 10 (diez) días corridos previos a su celebración.

III.1.4. La falta de presentación de la información en tiempo y forma facultará al ENARGAS a no considerarla para el cómputo de las DDA en análisis, y a tenerla en cuenta para el período estacional siguiente.

III.2.- Facturas de compra de gas nominadas en dólares estadounidenses. Tipo de cambio aplicable.

III.2.1. Si los contratos establecen precios en Dólares Estadounidenses (USD) y las facturas de compra y/o adquisición de gas estuvieran nominadas en dicha moneda, el ENARGAS considerará para el cálculo de las DDA el tipo de cambio más beneficioso para

el Usuario entre la fecha de vencimiento de la factura y la fecha de su efectivo pago por la Prestadora.

III.3. Régimen de subsidios otorgados por el Estado Nacional a los usuarios. Consideración del atraso en su reembolso a las Prestadoras

El ENARGAS tomará en cuenta para el cálculo de las DDA los saldos pendientes de cobro como consecuencia de demoras en el reembolso de regímenes específicos de subsidio a las tarifas finales de distribución de gas otorgados por parte del Estado Nacional a los usuarios de cada Prestadora al momento de la determinación de las mencionadas DDA. Dichos saldos se considerarán al momento de determinación de las DDA a los efectos del tratamiento de las facturas pendientes de cancelación por adquisición de gas hacia los productores o proveedores de gas.

III.4. Gas Propano Indiluido

El presente procedimiento será aplicable a las DDA que correspondan por el precio del Gas Propano Indiluido.

IV.- CÓMPUTO Y DETERMINACIÓN DE LAS DDA

IV.1. Validación de la Información. Cómputo y Determinación.

El ENARGAS recibirá la información de las Prestadoras y la consolidará sobre una base mensual. Luego controlará, verificará, validará y finalmente determinará, según corresponda: el Volumen de Gas Inyectado, el Volumen de Gas Comprado, la Suma de Gas Comprado, el Volumen de Gas Vendido, la Suma de Gas Vendido; y, por último, el Monto de Diferencia Mensual y el Monto de Diferencia Mensual Actualizado.

IV.2. Determinación del Volumen de Gas Inyectado y del Volumen de Gas Comprado

IV.2.1. A los fines de determinar el Volumen de Gas Inyectado, el ENARGAS considerará: **(i)** los volúmenes diarios de inyección de gas conforme los contratos y/o transacciones debidamente informadas necesarios para asegurar el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento (conf. artículo 38 inc. d) de la Ley N° 24.076); **(ii)** los desbalances, ajustes, devoluciones de Gas Retenido y otras cuestiones operativas que las Prestadoras informen oportuna y debidamente, así como los volúmenes de gas *spot* adquiridos; **(iii)** la razonabilidad en el marco de las operaciones de despacho, teniendo en consideración, por un lado, la vigencia del Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino (Plan Gas.Ar), y, a futuro, la implementación de un modelo a fin de simular la operación de despacho y las características de abastecimiento de cada Prestadora, cuyos resultados serán utilizados como referencia para evaluar los volúmenes inyectados informados.

IV.2.2.- Determinado el Volumen de Gas Inyectado, se detraerá el volumen que corresponda de Gas Retenido de acuerdo a los porcentajes teóricos de cada ruta de transporte, y considerará las devoluciones correspondientes de las transportistas, a fin de determinar el volumen de gas entregado en City Gate; luego se detraerá el Volumen de Gas Vendido a los fines de determinar el Gas Natural No Contabilizado.

IV.2.3.- Con el Volumen de Gas Inyectado y la detracción del Gas Natural No Contabilizado, el ENARGAS determinará el Volumen de Gas Comprado a los fines del posterior cálculo, cómputo y determinación de las DDA.

IV.3. Determinación del Volumen de Gas Vendido

El ENARGAS determinará el Volumen de Gas Vendido a partir de la información presentada por las Prestadoras.

IV.4. Determinación de la Suma de Gas Comprado y de la Suma de Gas Vendido

IV.4.1. Establecido el Volumen de Gas Comprado, el ENARGAS a partir de los precios de Compra determinará la Suma de Gas Comprado.

IV.4.2. Establecido el Volumen de Gas Vendido, a partir de los Precios de venta, considerando asimismo las DDA y componente Gas Retenido incluidos en los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS determinará la Suma de Gas Vendido.

IV.5. Determinación del Monto de Diferencia Mensual

A partir de la diferencia entre la Suma de Gas Comprado y la Suma de Gas Vendido, el ENARGAS determinará para cada Prestadora el Monto de Diferencia Mensual, consolidado sobre una base mensual y por subzona tarifaria si correspondiere.

IV.6. Actualización del Monto de Diferencia Mensual

El Monto de Diferencia Mensual se actualizará por la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a treinta (30) días de plazo, desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago o la fecha del efectivo pago, y hasta el antepenúltimo día hábil del mes inmediato anterior a la entrada en vigencia del siguiente período estacional.

IV.7. Determinación de las DDA e Incorporación a Cuadros Tarifarios

IV.7.1. Determinado el Monto de Diferencia Mensual y su correspondiente actualización, se procederá a consolidar el Monto de Diferencia Mensual Actualizado y a dividir este último por una estimación de los volúmenes totales a entregar en cada subzona a los usuarios durante el período estacional siguiente, para incluirlos en los Cuadros Tarifarios correspondientes.

IV.7.2. Para la estimación de los volúmenes totales a entregar por cada Prestadora en el período estacional siguiente se considerarán los volúmenes totales por subzona entregados a los usuarios en igual período del año anterior.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO -Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas .

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.